



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1994/L.32
19 de agosto de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
46° período de sesiones
Tema 6 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES, INCLUSO LA POLITICA DE DISCRIMINACION RACIAL Y DE
SEGREGACION Y LA POLITICA DE APARTHEID, EN TODOS LOS PAISES Y EN
PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES:
INFORME DE LA SUBCOMISION CONFORME A LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE
LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

Sr. Alfonso Martínez, Sr. Bengoa, Sr. El-Hajjé, Sr. Khan
y Sr. Ramadhane: proyecto de resolución

Situación en los territorios palestinos y otros territorios
árabes ocupados por Israel

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a
las Minorías,

Inspirándose en los propósitos y principios de la Carta de las
Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto
Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto
Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular los principios
de la igualdad de derechos y la libre determinación de todos los pueblos,

Consciente de las disposiciones y los principios humanitarios de los
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de
las víctimas de la guerra, de los principios y disposiciones del derecho

internacional y de las obligaciones dimanantes del Reglamento anexo al Cuarto Convenio de La Haya de 1907, relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre,

Recordando que, de conformidad con el artículo 1 de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, todos los Estados Partes en los Convenios se han comprometido a respetar y a hacer respetar dichos Convenios en toda circunstancia,

Recordando además todas las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos que condenan las prácticas de las autoridades israelíes de ocupación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel, en las que se afirma la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, a esos territorios, en particular las resoluciones 1994/3 y 1994/5 de la Comisión de Derechos Humanos, ambas de 18 de febrero de 1994,

Recordando asimismo las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y en particular las resoluciones 605 (1987) de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988) de 5 de enero de 1988, 608 (1988) de 14 de enero de 1988, 636 (1989) de 6 de julio de 1989, 681 (1990) de 20 de diciembre de 1990, 726 (1992) de 6 de enero de 1992 y 799 (1992) de 18 de diciembre de 1992,

Tomando nota de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, presentados a la Asamblea General, así como de los informes pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización Mundial de la Salud,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 1993/15, de 20 de agosto de 1993,

Profundamente alarmada ante la persistencia con que Israel se niega a respetar el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y a aplicarlo a los palestinos en los territorios palestinos ocupados,

Acogiendo con agrado la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por parte del Gobierno de Israel y de la Organización de Liberación de Palestina el 13 de

septiembre de 1993, cuyo objeto es poner fin a las violaciones de derechos humanos, ya que conduciría a una completa retirada por parte de las fuerzas israelíes de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados y permitiría que el pueblo palestino ejerciera sus derechos nacionales, principalmente el derecho a la libre determinación, sin injerencia extranjera,

1. Reafirma que la actual ocupación israelí de los territorios palestinos y otros territorios árabes, incluida Jerusalén, constituye en sí misma una violación grave y sistemática de los derechos humanos y una agresión según el derecho internacional;

2. Reafirma también que las continuas violaciones de derechos humanos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados después de la firma del acuerdo mencionado, como sucedió en la Tumba de los Patriarcas de Hebrón en febrero de 1994, la matanza perpetrada en la carretera AERZ en el punto de entrada a la faja de Gaza el 17 de julio de 1994, la entrada violenta de las fuerzas israelíes en el hospital Victoria de Jerusalén en julio de 1994 y la continua imposición de castigos colectivos y el aislamiento de zonas ocupadas, constituyen violaciones graves de los principios del derecho humanitario internacional y de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

3. Reafirma además que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los palestinos y a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel, y que el continuo desprecio y rechazo de las disposiciones de este Convenio constituyen graves violaciones de los principios del derecho humanitario internacional;

4. Pide a los Estados Partes en el Convenio de Ginebra sobre la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, que hagan que Israel respete el Convenio y velen por la protección del pueblo palestino sometido a la ocupación, hasta el fin de dicha ocupación, de conformidad con el artículo 1 del Convenio;

5. Reafirma los derechos inalienables del pueblo palestino a regresar a su patria de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948, a la libre determinación sin injerencia extranjera y al establecimiento de su Estado independiente en su suelo nacional, de conformidad con los principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos;

6. Condena la política de Israel por:

a) Su rechazo de la aplicabilidad del Convenio de Ginebra sobre la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949 en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, y exhorta a Israel a respetar sus obligaciones internacionales;

b) Sus graves violaciones de las normas del derecho internacional y del Convenio de Ginebra sobre la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949;

c) Su creación de asentamientos israelíes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, y pide que se dismantelen esos asentamientos, y confirma que todas las medidas adoptadas por Israel con propósitos de anexión o de modificar el carácter demográfico, cultural, religioso y de otra índole de esos territorios, incluida Jerusalén, son ilegales, nulas y carentes de validez;

d) Su continua ocupación del Golán sirio y su desafío a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981, y reafirma que la decisión adoptada por Israel en 1981 de imponer sus leyes, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado es nula y carente de validez;

e) El trato inhumano y las prácticas terroristas en violación de los derechos humanos que las autoridades israelíes de ocupación continúan aplicando a los ciudadanos árabes sirios en el Golán sirio ocupado por negarse a llevar documentos de identidad israelíes y con el fin de obligarlos a llevar dichos documentos, prácticas que constituyen una notoria violación del Convenio de Ginebra sobre la Protección de las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, y pide a todos los Estados y a las

organizaciones internacionales competentes que no reconozcan las leyes, la jurisdicción o la administración de Israel con respecto al territorio sirio ocupado;

7. Pide al Secretario General que facilite a la Subcomisión en su 47º período de sesiones, una lista actualizada de informes, estudios, estadísticas y otros documentos relativos a la cuestión de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, los textos de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados y las demás informaciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.
